Resolución Nro. DGAC-DADM-2022-0004-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 288 ibídem, establece: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 25.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: "*Participación nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública*";

Que, el artículo 25.2., ibídem, señala: "*Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.*
Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.";

Que, el inciso tercero del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus reformas, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, en el Capítulo IV, prescribe: "*Art. 92.- Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional.- Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. (…).*

Art. 95.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse.
La publicación la realizará siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes

Resolución Nro. DGAC-DADM-2022-0004-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2022

de realizar la importación.
En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación.

Art. 96.- Contenido de la publicación.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.
De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Art. 97.- Invitaciones.- El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará las invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días a partir de su publicación.
Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término.

Art. 98.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien o servicio requerido que sea de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Art. 99.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:
1. Que el bien o servicio se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado.
Si la entidad contratante verifica que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo.

Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.
De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad con la presente Sección.

Art. 101.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación";

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0271 de 08 de septiembre de 2021, la Lcda. Catty Saraguro Camacho, Coordinadora General Administrativa Financiera, de ese entonces, resolvió otorgar

Resolución Nro. DGAC-DADM-2022-0004-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2022

nombramiento de libre remoción a la Mgs. Andrea Arcos Gómez, en calidad de Directora Administrativa, a partir del 10 de septiembre de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-1030-M de 05 de agosto de 2022, la Mgs. Veronica Aguirre Chavez, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, certificó que la actividad "Renovación suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores (CAMP SYSTEM YECTM TREND MONITORING)", consta en el POA 2022 de la DGAC, siendo la Dirección de Servicios de Navegación Aérea responsable de su ejecución,;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2706-M de 10 de agosto de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, certificó que: *"(...) se ha verificado que la contratación "Renovación suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores (CAMP SYSTEM YECTM TREND MONITORING)", **NO** se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado–SOCE, (...)";*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1427-M de 19 de agosto de 2022, la Econ. Mélida Castro Pazmiño, Directora Financiera, Certificó: *"…la existencia de recursos por un valor de **USD 8.366,66 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 66/100 ctvs.)** valor incluye el impuesto de 25% por **SALIDA DE DIVISAS**, recursos para dar continuidad al proceso de **"Renovación suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores (CAMP SYSTEM YECTM TREND MONITORING)"**, con el objetivo de mantener el control y monitoreo de todas las actividades de mantenimiento de aeronave, motores, hélices y componentes de acuerdo al Programa de Mantenimiento de la aeronave HC-DAC.*

La partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso es la siguiente:

***522 9999 0000 55** 00 000 **002 530405 1701 002** 0000 0000 **D54 2120214 05** "Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)", **PROGRAMA 55** Seguridad Operacional y Optimización de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios del Presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil del ejercicio económico 2022 (…)";*

Que, consta del expediente el Informe de Verificación de Producción Nacional, para la Renovación Suscripción de Control y Monitoreo de Mantenimiento de Aeronave y Motores (Camp System y Ectm Trend Monitoring), de septiembre de 2022, elaborado por el Plto. Carlos Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento; revisado por el Ing. Fernando Valencia Armas, Analista CNS para la Navegación Aérea 1; y Aprobado por el Mgs. Bolívar Davalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea; que en el numeral 4., establece como valor estimado del citado requerimiento lo siguiente:*"… USD 6.275,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 ctvs) sin contemplar impuestos."*; así como, en el numeral 5, establece como plazo para la ejecución: *"…El plazo de instalación del servicio será de (05) días, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de la Orden de Adquisición y el plazo de vigencia de la suscripción será de 365 días contado a partir de la notificación del pago al Contratista, ya que es una modalidad Pre pago"*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en el artículo 6:*"Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNCP, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia,*

Resolución Nro. DGAC-DADM-2022-0004-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2022

para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) … ***6.1.-*** *Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,0000002), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central…";*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSNA-2022-2173-M de 07 de octubre de 2022, el Mgs. Bolívar Davalos Cárdenas, Director de Servicios de Navegación Aérea, solicitó a la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, lo siguiente: *"...agradeceré a usted señora Directora la autorización para el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional para la renovación de la suscripción de control y monitoreo de mantenimiento de aeronave y motores (CAMP SYSTEM YECTM TREND MONITORING)"*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3367-M de 11 de octubre de 2022, la Mgs. Andrea Arcos Gómez, Directora Administrativa, solicitó a la Mgs. Rosa Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, remitió la el expediente original en formato electrónico del procedimiento denominado "RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES (CAMP SYSTEM Y ECTM TREND MONITORING)", mismo que contiene los pliegos precontractuales y la documentación habilitante del referido procedimiento ; y, solicitó la revisión legal pertinente y elaboración de la resolución de inicio para la verificación de producción nacional del referido procedimiento; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux, del Memorando de la referencia, la disposición de la Directora de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: "*Favor elaborar la Resolución de inicio de la verificación de producción nacional "RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES (CAMP SYSTEM Y ECTM TREND MONITORING)"*;

En ejercicio de las atribuciones constantes, en el subnumeral 6.1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0271 de 08 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-DGAC-003-2022, previo a la "RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN DE CONTROL Y MONITOREO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE Y MOTORES (CAMP SYSTEM Y ECTM TREND MONITORING)" de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, así como la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos elaborados por los pliegos elaborados por el Ing. Geovanny Garzón Cárdenas, Analista de Comercialización I de la Gestión Administrativa, y el cronograma del proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-DGAC-003-2022.

Artículo 3.- Designar al Plto. Carlos Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento, y Tlgo. Ney Muñoz Valdiviezo, Inspector Despachador de Vuelo 2. Los citados servidores quedan facultados para realizar cada una de las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura, evaluación y resultados de las manifestaciones de interés, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

Para el efecto, los informes y demás actos que se generen deberán ser suscritos por los dos servidores designados, caso contrario no tendrán validez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022**.**

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Administrativa, la publicación de la presente Resolución, pliegos y de los documentos relevantes del proceso, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de

Resolución Nro. DGAC-DADM-2022-0004-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2022

conformidad con lo dispuesto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Artículo 5.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-
Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gomez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Referencias:
- DGAC-DADM-2022-3367-M

Anexos:
- proyecto_de_informe_vpn_suscripcion_camp_b300-signed-signed_(1)-signed0674514001665177583.pdf
- dgac-dpge-2022-1030-m-1_poa0498835001662756689098022200166517758 2.pdf
- dgac-dfin-2022-1427-m_certificacion_fondos040318200166275673804420580016651775 82.pdf
- dgac-dadm-2022-2825-m-1_certificacion_pac025742600166275676109874400016651775 81.pdf
- dgac-dadm-2022-2706-m_certificacion058226700166275672403046260016651775 81.pdf
- 2_autorizacion_vpn_hoja_de_ruta_dgac-dsna-2022-2173-m.pdf
- 1_solicitud_de_vpn_dgac-dsna-2022-2173-m.pdf
- pliegos_vpn-dgac-003-2022_.pdf
- pliegos_vpn-dgac-003-2022_-signed.pdf

Copia:
Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Tecnólogo
Ney Ramón Muñoz Valdiviezo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Carlos Alberto Herrera Proaño
Inspector Principal de Mantenimiento

Señor Especialista
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

Señora Técnica
Jessie Sandra Garzón Palacios
Oficinista

ml/ra

Firmado electrónicamente por:
ANDREA ELIZABETH ARCOS GOMEZ